



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°176-2023-MDM/A.

Mórrope, 03 de mayo del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Expediente N° 19485, de fecha 04 de enero del 2023, el Informe N° 075-2023-ORH/GOGA/MDM, de fecha 15 de febrero del 2023, el Informe N° 070-2023-GOGA-GM/MDM, con fecha de recepción 16 de febrero del 2023, el Proveído S/N de fecha 17 de febrero del 2023, el Informe Legal N° 61-2023-OGA-J-GM/MDM, de fecha 07 de marzo del 2023, el Memorando N° 1164-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 21 de abril del 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, refiere que *las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.*

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que *la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.*

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, mediante expediente N° 19485, de fecha 04 de enero del 2023, el administrado Limberí Alfonso León Soberon, interpone recurso administrativo de apelación, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 688-2022-MDM/A, de fecha 25 de noviembre del 2022, notificada al administrado el 20 de diciembre del 2023, indicando que la considera *"temeraria, subjetiva y violatoria a los derechos laborales y humanos pues cuenta con Derechos Adquiridos para poder retornar a mi centro de trabajo"* y solicita que se declare fundado el recurso de apelación y se deje sin efecto legal la Resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 075-2023-ORH/GOGA/MDM, de fecha 15 de febrero del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, opina que la Oficina General de Administración conceda la apelación y eleve el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica para que este provea, a efecto de que emita el pronunciamiento legal que corresponde.

Que, mediante Informe N° 070-2023-GOGA-GM/MDM, con fecha de recepción 16 de febrero del 2023, el Gerente de la Oficina General de Administración, deriva a la Oficina de Gerencia Municipal el expediente del rubro, para que lo derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emita opinión



legal mediante acto resolutivo conforme a la normatividad vigente, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 688-2022-MDM/A.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 17 de febrero del 2023, la Oficina de Gerencia Municipal, deriva la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 61-2023-G GAJ-GM/MDM, de fecha 07 de marzo del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Limbert Alfonso León Soberón, contra la Resolución de Alcaldía N° 688-2022MDM/A, de fecha 25 de noviembre del 2022, sobre su reincorporación a su centro de labores, indicando que deviene en **INFUNDADA**, bajo el fundamento de que debió entenderse como recurso reconsideración, debido a que el Art. 263 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la aplicación de las consecuencias de inhabilitación e impedimento, deben estar contenidas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC, donde se consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, entre ellas las sanciones penales.

Que, estando a lo expuesto precedentemente, debe tenerse en cuenta que el administrado ha sido condenado a tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, por delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del Estado y otros, y accesoriamente se le dispone judicialmente su inhabilitación por diez (10) meses, y como consecuencia se da por terminado sus funciones en la Administración Pública de forma definitiva. Y en consecuencia, al haber sido cesado de sus funciones administrativas, resulta contrario a derecho pretender su reincorporación, bajo la premisa de que ya cumplió con el plazo de su inhabilitación, ya que según el Art. 69° del Código Penal, no genera la restitución al puesto de trabajo. Asimismo, emite opinión respecto al Informe N° 075-2023-ORH-OGA-GM/MDM, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, llegando que la mencionada oficina realizó una interpretación legal del recurso impugnativo, cuando no está dentro de sus funciones hacerlo, de acuerdo al MOF y al ROF de esta entidad edil.

Que, mediante Memorando N° 1164-2023-GM/MDM, con fecha de recepción 21 de abril del 2023, el Gerente Municipal, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar el acto resolutivo respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444, y normas conexas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LIMBERT ALFONSO LEON SOBERON**, contra la Resolución N° 688-2022-MDM/A, de fecha 25 de noviembre del 2022, conforme a los argumentos expresados precedentemente, y en consecuencia quedando firme la resolución materia de cuestionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el Art. 228°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Janet Morales Pasache
ALCALDESA